

obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica del programa número 3 por parte del Institut Català de la Dona.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de ambos programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente, y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente. Asimismo, se determinará la obligación de la parte causante del incumplimiento del pago de los daños y perjuicios irrogados a la otra parte.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.—La Directora general del Institut Català de la Dona, Margarida Álvarez i Álvarez.

3625

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012072), que fue suscrita con fecha 28 de noviembre de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2001 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «V2 COMPLEMENTOS AUXILIARES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos en los locales de la empresa los miembros que a continuación se relacionan de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo de «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima»:

Por la parte social:

Don José Luis Santos Vicente.
Don Gabino Muñoz Muñoz.
Don Kepa Escalada Emperador.
Don Francisco Palacios Arnaiz.
Doña María Ramos Quijano

Por la parte empresarial: Don Miguel A. de Blas Salas.

Acuerdan aprobar las tablas salariales para el año 2001, con una subida del 2,8 por 100, así como incrementar los artículos en las cuantías después relacionadas.

Artículo 31. *Navidad y Fin de Año.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como en la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 5.243 pesetas.

Artículo 44. *Prestaciones sociales.*

Protección minusvalía: La empresa abonará a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad 15.728 pesetas mensuales por hijo de esta condición, como complemento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos.

Nupcialidad: A todo el personal de «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima» le será concedida una ayuda económica de 6.374 pesetas, cuando contraiga matrimonio, siempre que éste cause efectos civiles.

Natalidad: A todo el personal de «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima» le será concedida una ayuda económica de 12.722 pesetas por el nacimiento de cada hijo.

Para percibir las ayudas señaladas en los apartados e) y f) de este artículo, será preciso justificarlo mediante la presentación del Libro de Familia.

Fondo económico y asistencial: Se acuerda entre la representación empresarial y la representación de los trabajadores firmantes del presente Convenio Colectivo la creación de un fondo económico y asistencial para los trabajadores de «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima», el cual será dotado con una cantidad de 5.000.000 de pesetas para el año 2001.

Artículo 26. *Dietas.*

1.050 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

2.100 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

4.200 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

5.250 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y hacer dos comidas.

Para que así conste firman los presentes dando su conformidad, en Madrid a 28 de noviembre de 2000.

TABLA SALARIAL 2001

Grupo	Categoría	Salario base — Pesetas	P. Peligros — Pesetas	P. Actividad — Pesetas	P. Ttes. — Pesetas	P. Vest. — Pesetas	Total — Pesetas	H. N. — Pesetas	H. E. — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Personal directivo.	Director general	175.942			12.450		188.392	0	0	0
	Director comercial	168.025			12.450		180.475	0	0	0
	Director de Personal	168.025			12.450		180.475	0	0	0
	Subdirector	161.143			12.450		173.593	0	0	0
	Jefe de Personal	158.485			12.450		170.935	0	0	0
	Titulado medio y superior	158.485			12.450		170.935	0	0	0
	Delegado prov.-Gerente	158.485			12.450		170.935	0	0	0

Grupo	Categoría	Salario base — Pesetas	P. Peligros — Pesetas	P. Actividad — Pesetas	P. Ttes. — Pesetas	P. Vest. — Pesetas	Total — Pesetas	H. N. — Pesetas	H. E. — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Administrativo.	Jefe Departamento	152.383			12.450		164.833	-	1.310	5.243
	Jefe de 1. ^a	151.202			12.450		163.652	-	1.258	4.718
	Jefe de 2. ^a	134.330			12.450		146.780	-	1.153	4.718
	Oficial de 1. ^a	110.219			12.450		122.669	68	1.048	4.456
	Oficial de 2. ^a	100.876			12.450		113.336	68	969	4.194
	Auxiliar administrativo	87.167			12.450		99.617	68	749	3.145
	Vendedor	111.219			12.450		123.669	68	749	3.146
	Telefonista	93.695			12.450	12.450	118.595	68	749	3.146
Aspirante	61.026			12.450		73.476	63	734	2.097	
Personal mandos intermedios.	Encargado general	129.105			12.450		141.555	-	1.048	5.242
	Supervisor	106.110			12.450	12.450	131.010	-	891	4.194
Personal operativo.	Auxiliar de Servicios	72.141		9.797	12.777	12.777	107.492	100	749	2.097
	Auxiliar técnico	67.520		6.668	13.064	13.064	100.318	94	701	2.662
	Auxiliar sanitario	113.078		12.560	12.877	12.877	151.432	68	749	3.145
	Auxiliar de Organización	59.926		4.279	4.228	4.228	72.661	68	749	2.097
	Auxiliar de Mantenimiento	71.911		9.877	12.877	12.877	107.543	68	749	3.145
	Auxiliar de Mercancías	71.346		5.098	12.191	12.191	100.826	66	749	2.097
	Auxiliar de apoyo	62.168		4.448	6.527	6.527	79.670	68	749	3.145
	Conserje	67.711		1.783	3.156		72.660	68	749	2.097
	Conductor	62.169		4.443	6.528	6.528	79.668	68	749	2.621
	Azafata	71.346		9.799	12.777	12.777	106.699	68	749	2.097
	Ordenanza	69.608		4.974	11.003	11.003	96.588	68	749	2.097
	Bombero de 1. ^a	100.726	8.986	18.875	13.065	13.065	154.717	129	1.210	5.242
Bombero de 2. ^a	89.750	8.986	18.875	13.065	13.065	143.741	108	1.135	4.194	
Personal oficios varios.	Ayudante	69.061		1.786	3.145		73.994	68	749	2.097
	Mozo/Peón	69.482		1.953	3.145		74.580	68	694	2.097
	Distribuidor	70.683		1.903	3.145		75.731	68	749	2.097

3626

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del XII Convenio General de la Industria Química.

Visto el texto de la Revisión Salarial del XII Convenio General de la Industria Química (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1999) (código de Convenio número 9904235), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2001, de una parte, por la asociación empresarial FEIQUE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XII CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL AÑO 2000

En Madrid, siendo las dieciséis horas del día 17 de enero de 2001, se reúnen en los locales del Instituto de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid, sitos en la calle Conde de Peñalver, número 45, de esta capital, los representantes de FEIQUE, FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, al objeto de discutir el siguiente orden del día:

I. Revisión salarial año 2000.

Abierta la sesión, la Comisión Negociadora pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

I. Revisión salarial año 2000

Habiéndose constatado que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado el 31 de diciembre de 2000 un incremento del 4 por 100, en relación con el 31 de diciembre de 1999, es decir, un 2 por 100 por encima de la referencia del IPC previsto señalada en el artículo 36.B), procede efectuar la Revisión Salarial en los términos previstos en el mismo, con la salvedad establecida en el artículo 30 para los SMG.

En consecuencia, la revisión a efectuar será del 0,2 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 1999, abonándose con efectos de 1 de enero de 2000.

En cuanto a los SMG de los artículos 31 y 79 la revisión a efectuar será del 2 por 100 de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Convenio.

Y así, las tablas del año 2000, quedan como a continuación se expone:

«Artículo 31. *Tabla de salarios mínimos anuales por grupos profesionales para 2000.*

	Pesetas/año	Euros/año
Grupo 1	1.631.555	9.805,84
Grupo 2	1.745.763	10.492,25
Grupo 3	1.892.603	11.374,77
Grupo 4	2.104.707	12.649,54
Grupo 5	2.398.314	14.414,16
Grupo 6	2.806.277	16.866,07
Grupo 7	3.409.946	20.494,19
Grupo 8	4.323.618	25.985,47»